

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos**

059P

**Oficio No.:** DGP.-1081/2024

**Asunto:** Se establecen las bases de regulación tarifaria por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024.

**Contralmirante Andrés F. Navarro Ramírez**  
Representante Legal y Director General  
de la Administración del Sistema Portuario  
Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.  
Boulevard Paseo de la Marina No. 853  
Colonia Marina  
23450 Cabo San Lucas, B.C.S.

**Ref:** Solicitud de Ventanilla No. 47998.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 129 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Secretaría de Marina otorgó Título de Concesión a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V., mismo que tiene por objeto lo siguiente:

**PRIMERA. OBJETO DE LA CONCESIÓN.** La presente Concesión tiene por objeto la administración portuaria integral del Recinto Portuario del Puerto de Cabo San Lucas, ubicado en el Estado de Baja California Sur.

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario del Puerto de Cabo San Lucas, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el Plano RPSLUC-01-2001 de febrero de 2001, que consta de una superficie total de 457.002 hectáreas, integradas por 2.261 hectáreas de terreno de dominio público de la Federación y 454.741 hectáreas de agua;
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el Recinto Portuario del Puerto de Cabo San Lucas;
- III. La construcción, operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas en el área concesionada; y
- IV. La prestación de los servicios portuarios y conexos.

Así mismo, el Título de Concesión otorgado a la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V., tiene una vigencia de cincuenta años.

Continúa siguiente página...

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos**

**Oficio No.:** DGP.-1081/2024

Continúa...

2. Que mediante escrito No. DG/ASIPONA-CSL/115/2024 de 15 de marzo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), el Contralmirante Andrés F. Navarro Ramírez, Representante Legal y Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V., solicitó las bases de regulación tarifaria por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario del puerto de Cabo San Lucas, B.C.S., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-II-5 (15-111-2024), y
3. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa autoriza a su representada, las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en recinto portuario del puerto de Cabo San Lucas, B.C.S.

Las tarifas objeto del presente oficio se sujetarán a lo siguiente:

- PRIMERO. El uso de infraestructura portuaria se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El uso de infraestructura portuaria, se prestará conforme a los niveles de cobro que se indican en el presente oficio
- QUINTO. Las tarifas que se autorizan entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.
- SEXTO. Las tarifas deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación.
- SÉPTIMO. Las tarifas que se autorizan son provisionales y estarán vigentes hasta que se realice el estudio tarifario respectivo, posterior a ello las tarifas podrán ajustarse en cualquier sentido.

Continúa siguiente página...

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos**

**Oficio No.:** DGP.-1081/2024

Continúa...

OCTAVO. Así mismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

NOVENO. Además se le comunica que conforme a la condición Trigésima Sexta de Título de Concesión, deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

**TARIFAS POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES  
EN EL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.**

**NIVELES DE COBRO**

<b>TARIFAS APLICABLES A CRUCEROS</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
Primer Puerto: Por Unidad de Arqueo Bruto.	4.20
Segundo Puerto: Por Unidad de Arqueo Bruto.	3.98
Cruceros Ecológicos: Por Unidad de Arqueo Bruto.	4.06
Desembarque / Embarque: Por Pasajero.	67.90
Desembarque / Embarque: Por Pasajero. (Cruceros Ecológicos).	68.00

**Respetuosamente  
Capitán de Navío**

**Director General de Puertos**



**Juan Francisco Ríos Gómez**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento, Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM